

Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme Consell Valencià del Cooperativisme

Ref: EC/SFCES/tgm-mam Asunto: Comparecencia

## **COMPARECENCIA**

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo Da M C P S , Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. (NRP; actuando como árbitro por haber sido así designado por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/342-A, seguido a instancia de , COOP. V., contra D. , quien manifiesta lo siguiente:
Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente
LAUDO ARBITRAL
En Valencia, 04 de Julio de 2022, M P S Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. (NRP; actuando como árbitro por haber sido así designado por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano del Cooperativismo en su reunión del día 28 de Diciembre de 2.021.
Primero Tras mi designación y aceptación como árbitro en el arbitraje de derecho arriba referenciado, el 28 de enero de 2022 que se tramita ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo a solicitud de COOP. V., con C.I.F. F- y domicilio a efecto de notificaciones en Ronda número 188, Edificio del municipio de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número C- contra Don. quantiquo socio de la cooperativa demandante, provisto de DNI y con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle nunicipio de

www.gva.es

demandante de la copia de la demanda y de los demás documentos aportados con anterioridad a la misma ante este Consejo, para que en el improrrogable plazo de VEINTE días naturales (20) contados desde el siguiente de su recibo procediera a contestar, alegando al efecto cuanto a su derecho conviniera, tanto en relación a los motivos de forma como a los de fondo.

Segundo.- Vencido el plazo concedido sin que fuera contestada por el demando, (Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo (DOGV 27/12/2018) arts. 25.3, 23, 27.6, 28.2 y 33.1) este arbitro continuó con el procedimiento, pues la no contestación del demandado no equivale a allanamiento o desistimiento por lo que se emplazó a las partes mediante diligencia de 30 de marzo, por la que se abría el recibimiento del arbitraje a prueba, a lo que la demandante contestó y dio por reproducida mediante escrito de 4 de abril la documental aportada junto con la demanda.

Tercero.- Resultando infructuosa la primera notificación de la diligencia de 30 de marzo al demandado en el domicilio señalado a estos efectos, el Consejo Valenciano del Cooperativismo realizó segunda notificación recibiendo el demandado la proposición de prueba, expirando el plazo para la proposición de prueba el pasado 27 de junio de 2022.

**Cuarto.-** En este proceso se ha practicado únicamente prueba documental propuesta por la parte demandante, consistente en tener por reproducidos los documentos adjuntos a su escrito de demanda, mientras que por la parte demandada no se propuso prueba alguna a pesar del plazo que se le concedió para ello. En efecto, en ningún momento procesal de los señalados el demandado ha contestado o realizado manifestación alguna.

**Quinto.-** haciendo uso de la potestad que confiere el Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo (DOGV 27/12/2018) así como de su art. 27.6 **se amortiza el trámite de conclusiones**, quedando el expediente concluso y pendiente de la emisión de laudo por parte del árbitro actuante.

**Sexto.-** En cuanto al plazo previsto en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje para la emisión de Laudo, se han cumplido debidamente las prescripciones legales establecidas al respecto.

## **II.- FUNDAMENTOS Y MOTIVACION**

Primero Solicita	a la cooperativa demandante 🏾	, coc	P. V. una condena
para el demandad	o Sr.	que conter	nple la obligación de
pago con motivo	del Expediente sancionador	de la Generalitat '	Valenciana por una
infracción calificad	la como muy grave cometida p	or el Sr, cuyo	importe ascendió a
la suma de DOS M	IIL UN EURO (2.001 €), resulta	inte a favor de	COOP V

Vista la prueba practicada, y concretamente el sancionador de la Generalitat Valenciana por una infracción calificada como muy grave cometida por el Sr. que obra adjunto al escrito de demanda como documento 6°, así como los documentos 7°, 8° y 9° no contradicho por prueba alguna propuesta por el demandado, este Arbitro ha de acoger dicha solicitud, al entender acreditada la deuda reclamada, la cual estaría amparada tanto

por los Estatutos Sociales como por el Reglamento de Régimen Interno de la cooperativa, normas que son de obligado cumplimiento para sus socios conforme al artículo 27 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

	_	_1	_		
ı,	$\boldsymbol{e}$		а	ro	

**Segundo.-** Y en relación con las costas del presente arbitraje, no procede imponerlas a la parte demandada, dado que pese a la estimación de la demanda interpuesta, no aprecie temeridad o mala fe, declarándose de oficio la mismas respecto del importe correspondiente a los gastos del Consejo, debiendo cada parte asumir sus propios gastos.

## **III.- DISPOSICION ARBITRAL**

Atendien	do a	lo I	manifestad	do resi	uelvo	en el	sentido	de	estimar	la	dema	nda
interpuesta por			, C	00P. \	V. cor	ntra e	deman	dado	Sr.			
	, co	onde	nando a e	ste últ	imo a	abona	r a aque	lla la	cantida	ad d	e 2.00	)1 €
más el interés	legal	del	dinero a	contar	desde	el día	14 de	dicie	mbre de	2.0	020, y	no
haciendo expres	sa imp	osic	ción de cos	stas.							_	

Contra este Laudo sólo cabe la acción de anulación en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.

Firmado por NEFÁ puo. el día 06/07/2022 con un certificado emitido por ACCVCA-120

Manage Para Samuel Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. (NRP;

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 6 de julio de dos mil veintidós

